



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-00078
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GONZÁLEZ BAUTISTA

Ingresan las diligencias al despacho, para decidir acerca la admisión de la demanda del litigio propuesto en el asunto epígrafe

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al examinar la demanda propuesta por el señor CARLOS ARTURO GONZÁLEZ BAUTISTA se advierte que no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de 2022 y el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, situación que dará lugar a inadmitir la demanda en aplicación de lo dispuesto por el artículo 28 de tal codificación modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión se proceda a subsanarlos, so pena de que se devuelva la demanda al interesado.

Es de resaltar que las diversas irregularidades que motivan nuestra decisión de inadmisión de la demanda, además de tener fundamento legal, encuentran respaldo en la necesidad que se tiene de hacer más preciso el ejercicio del derecho de acción, para garantizar la idoneidad del trámite oral y son las siguientes:

1.- El artículo 212 del C.G.P., dispone que *“cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*

Teniendo en cuenta que no se indica los hechos sobre los cuales concretamente los testigos rendirán su declaración, la parte demandante deberá subsanar esta falencia.

2.- Allegue certificado de existencia y representación legal del establecimiento DISTRIBUCIONES EBEN-EZER, para acreditar quien es el representante legal

3.- De igual manera se observa que no dio cumplimiento a las exigencias del inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debido a que se omitió el envío electrónico simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada o en su defecto el soporte del envío físico, en consecuencia deberá acreditarse lo anterior.

Finalmente, con fundamento el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, las falencias que padece la demanda, señaladas en esta providencia deberán ser subsanadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de ser rechazada.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por CARLOS ARTURO GONZÁLEZ BAUTISTA contra – DISTRIBUCIONES EBENZER, NIT 2798446-7, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA BARON COY.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena que sea rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada MARLY YISEL ARIZA NIÑO como apoderada judicial de la parte demádate para los efectos del poder conferido.

Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo normado por el art 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La juez

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf693bc5afcc8e0c5069ac9a9b94a065aad4d7937956e3bfa29e2c14db679**

Documento generado en 05/09/2023 05:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>